



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1063 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001954, Ent. N°1255 /2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) relativas a la Compra Directa por Excepción con la Cooperativa Social "Secretos de Chef", para cubrir el servicio de cocina del Centro Juvenil RE-CREO, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 32 del T.O.C.A.F.;

**RESULTANDO:** 1) que la Dirección Departamental del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay del Departamento de Durazno, informa la necesidad de priorizar la atención de la cocina del Centro Juvenil RE-CREO de la ciudad capital de dicho departamento, con la finalidad de no resentir al Servicio. Asimismo, da cuenta que:

1.1) próximamente culmina la prórroga de la Compra Directa Excepcional por el "artículo 33 literal C del Numeral 20 del T.O.C.A.F. (anterior a la Ley No. 19.889)", referente a la contratación de la Cooperativa Social "Secretos de Chef" que fuera por el período de un año, con opción a prórroga por otro año más, para el Centro Juvenil RE-CREO;

1.2) la situación sigue incambiada en lo referente a que el personal del Centro no se ha modificado en cantidad, no se cuenta con funcionarios cocineros para éste y no existe en el medio empresas dedicadas a ese Rubro;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) la Cooperativa social se viene desempeñando en forma muy satisfactoria;  
1.4) en el Centro, los adolescentes reciben desayuno, almuerzo y merienda en forma diaria;

2) que la Presidente de la Cooperativa Social "Secretos del Chef", con fecha 16 de setiembre de 2020, expresa que dicha Cooperativa desea ofrecerse para cubrir los puestos de cocina y auxiliares de cocina para el Centro RE-CREO Durazno, considerando que la misma es capaz de cubrir los mismos; adjuntando propuesta y presupuesto por dos personas, trabajando de lunes a viernes por siete horas diarias; además de otra documentación varia;

3) que la referida propuesta y el mencionado presupuesto presentado por la Cooperativa Social "Secretos del Chef", asciende a un total mensual de \$ 79.527 (no incluyendo material ni maquinarias) el que surge discriminado de la siguiente manera: a) monto total de costos salariales por el total de \$ 59.347,16 y b) monto total de costos no salariales por el total de \$ 20.180; asimismo este se constituye por costos no salariales propiamente dichos de \$12.950 y excedente del 10% por un monto de \$ 7.230. Dicho presupuesto se reajustará según la siguiente paramétrica: 74,63% por reajuste salarial del Grupo 16 "Consejos de salarios", Subgrupo 02 "Servicio de enseñanza, preescolar, escolar, secundaria", y, 25,37% reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C). El mencionado reajuste será aplicado en los meses en que sean reajustados los salarios, utilizándose para elaborar el preste presupuesto, el laudo correspondiente a ayudante de cocina y cocineros.

4) que surge de las actuaciones remitidas la siguiente documentación:

4.1) Certificado Notarial extendido con fecha 17 de setiembre de 2020, el que da fe –entre otras consideraciones- de que la Cooperativa Social "Secretos de Chef" es Persona Jurídica vigente, con su estatuto original otorgado en la



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ciudad de Florida el día 10 de junio de 2014, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social con el No. 358, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el No. 8227 el día 1° de julio de 2014 e inscrita en la Dirección General de Impositiva con el No. 070229450017 y en el Banco de Previsión Social con el No. 6494083;

**4.2)** Constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado;

**4.3)** Certificado Común expedido el 8 de junio de 2020 por el Banco de Previsión Social No. 1368787, con validez por 180 días corridos a partir del día siguiente al de su expedición (de diciembre de 2020);

**4.4)** Certificado de Vigencia Anual Habilitado, expedido por la Dirección General de Impositiva el 29 de noviembre de 2019, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2020;

**4.5)** Planilla de Trabajo Unificada emitida por el Banco de Previsión Social con fecha 16 de setiembre de 2020;

**4.6)** Declaración jurada, de fecha 21 de setiembre de 2020, por la cual se hace constar que tanto la Presidente de la Cooperativa como sus miembros, no se encuentran comprendidos en las causales que expresamente impiden contratar con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

**4.7)** Certificado de Cumplimiento Regular de las obligaciones, expedido por la División de Cooperativas Sociales y Procesos Asociativos del M.I.D.E.S. el día 23 de octubre de 2019 por el cual se hace constar que, la Cooperativa ha cumplido con sus obligaciones para con la División referida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 18.407 del 24 de octubre de 2008 y Decreto reglamentario No.183/018 y con la Ley No. 19.181 del 15 de junio de 2018;

**5)** que con fecha 17 de setiembre de 2020, la Directora del Centro Juvenil RE-CREO del I.N.A.U de la ciudad de Durazno expresa que:

**5.1)** desde los inicios del Centro Juvenil se ha contado con el trabajo de la Cooperativa de cocina "Secretos de Chef", catalogando su gestión como



TRIBUNAL DE CUENTAS

excelente, manteniendo comunicación fluida con sus miembros cada vez que fue necesario;

**5.2)** *“con respecto a la dupla que se desempeña específicamente en nuestras instalaciones”*, lo han hecho siempre de manera ejemplar en todos los aspectos necesarios: puntualidad, higiene, desempeño de las tareas específicas de la cocina con una gran calidad, adaptación al menú y los distintos cambios que han surgido de acuerdo a la situación sanitaria;

**5.3)** en el referido Centro, la Cooperativa tiene la tarea específica de preparar desayuno para 14 adolescentes y un funcionario, almuerzo para 36 adolescentes y 6 funcionarios, y, la merienda para dos funcionarios y 18 adolescentes;

**5.4)** de llevarse a cabo alguna actividad con los adolescentes fuera de las instalaciones del referido Centro, son quienes también preparan la merienda o almuerzo que deban llevar aquellos para compartir;

**5.5)** la Cooperativa siempre supo dar respuesta inmediata en cada ocasión en que, por algún motivo, alguno de los integrantes ha tenido su día libre; no viéndose afectado el servicio;

**5.6)** es por todo lo expuesto que se considera muy importante seguir contando con el trabajo de la Cooperativa en cuestión, por contar con amplio conocimiento del funcionamiento, cumpliendo a lo solicitado con eficiencia y calidad, entendiendo con buena disposición las alteraciones que puedan surgir frente a situaciones particulares que puedan darse;

**6)** que la Dirección Departamental de Durazno del I.N.A.U. con fecha 25 de setiembre de 2020, teniendo en cuenta lo ya expresado en el Resultando 1.2 y 1.3; solicita autorización para la realización de un procedimiento de compra directa excepcional, al amparo del *“artículo 314 literal D numeral 32 de la Ley 19.889”*, para la contratación de la Cooperativa Social *“Secretos del Chef”*, por el período de un año a partir de la notificación,



TRIBUNAL DE CUENTAS

con opción a prórroga por un año más con destino al Centro Juvenil RE-CREO de la ciudad de Durazno;

7) que con fecha 25 de setiembre de 2020, se avala lo solicitado y se informa que la Dirección Departamental de Durazno, cuenta con el financiamiento necesario en su partida de funcionamiento para la solvencia económica de la cocina del Centro Juvenil RE-CREO de la ciudad de Durazno:

8) que el Departamento Técnico de Adquisiciones del I.N.A.U. con fecha 16 de octubre de 2020 realiza las siguientes apreciaciones:

**8.1)** que la nota presentada por la Cooperativa (Resultando 2) y la Declaración Jurada presentada por la misma, están únicamente suscriptas por la Presidente de la misma, pero la representación de la cooperativa corresponde a Presidente y Secretaria actuando conjuntamente; por lo cual deberá subsanarse tal omisión;

**8.2)** que la cooperativa deberá subir al R.U.P.E. el Certificado Notarial presentado y expedido el 17 de setiembre de 2020, para poder validar representantes de la misma en dicho Registro;

**8.3)** que la Administración deberá agregar forma de pago en providencia y Resolución;

**8.4)** que se sugiere agregar, en el Proyecto de Resolución, monto anual de la contratación, estableciendo que la contratación es al amparo del *"artículo 33 Literal D numeral 32 del T.O.C.A.F."*

**8.5)** que se hace necesario solicitar al personal destinado a las tareas la siguiente documentación: a) Certificado de Antecedentes Judiciales común (Decreto 382/99) y Certificado de Antecedentes Judiciales al amparo de la Ley N° 19.791 del 30 de agosto de 2019 y su Decreto reglamentario 17/020 (Certificado Libre de Delitos Sexuales). b) Carné de salud vigente. c) Carné de Manipulador de Alimentos. d) Póliza de Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.074). e) nueva expedición del Certificado



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Cumplimiento Regular de Obligaciones expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, ya que el presentado vence el día 23 de octubre de 2020;

**8.6)** que por otro lado, se está trabajando en solicitar el depósito de garantía por eventual incumplimiento de Ley de Tercerizaciones,

**9)** que con fecha 2 de diciembre de 2020, el Supervisor de la a División de Cooperativas Sociales y Procesos Asociativos comunica que; la Cooperativa Social "Secretos del Chef" se encuentra en actividad e inscrita en el Registro de Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social con el No. 358; advirtiendo que la misma ha entregado la documentación a los efectos de tramitar el Certificado de Cumplimiento Regular de Obligaciones el que es emitido por el referido Ministerio, una vez controlada la documentación solicitada, y, constatando que la misma esté completa y en regla;

**10)** que surge documentación agregada por la Cooperativa Social "Secretos de Chef conforme a lo solicitado por el Departamento de Adquisiciones con fecha 16 de octubre de 2020 (Resultando 8);

**11)** que, remitidas nuevamente las actuaciones al Departamento de Adquisiciones, con fecha 13 de enero de 2021 expresa que:

**11.1)** se cumplió con evacuar lo solicitado, en lo que respecta a lo que fuere especificado en el Resultando 8.1 y 8.2;

**11.2)** se ha presentado los certificados de Antecedentes Judiciales comunes (Decreto 382/99), Certificados de Antecedentes Judiciales al amparo de la Ley N° 19.791 y su Decreto reglamentario 17/020 (Certificado Libre de Delitos Sexuales), Carnets vigentes de salud y de Manipulador de Alimentos, y la póliza de Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en los términos de la Ley 16.074 (surgiendo la vigencia de dicha póliza en el Registro Único de Proveedores del Estado);



TRIBUNAL DE CUENTAS

**11.3)** se dio cumplimiento al Decreto N° 155/013, en el sentido de que se verificó en el Registro Único de Proveedores del Estado que, el proveedor no tiene sanciones inscriptas en dicho Registro;

**12)** que asimismo, el Departamento de Adquisiciones, en el mismo acto anteriormente referido da cuenta que:

**12.1)** la Administración no ha indicado la forma de pago en el Proyecto de Resolución, debiéndose aclarar si se pagará al contado o a crédito, y en este último caso se deberá indicar si será a partir de los treinta, sesenta o noventa días de la recepción de la factura conformada;

**12.2)** se sugiere que la mencionada indicación que antecede no sólo surja de la Resolución, sino que también se obtenga del oferente un documento complementario del cual surja la forma de pago deseada y el plazo estipulado por la Dirección Departamental, por tratarse de un dato que repercute en el precio total de la contratación;

**12.3)** en cuanto a lo solicitado y que fuere detallado en el Resultando 8.4, se cumplió, pero inexactamente, porque la referencia normativa siempre debe ir (según Reglamento de Procedimiento Administrativo del Instituto) en el "Atento", sugiriéndose corregir lo indicado;

**12.4)** el Proyecto de Resolución tiene algunos defectos a subsanarse en la parte Dispositiva;

**12.5)** se sugiere copiar íntegra y fielmente en el Proyecto de Resolución, lo que surge en la propuesta económica de la Cooperativa respecto al ajuste paramétrico,

**12.6)** dicha Dirección Departamental debería destinar un "Considerando" para establecer que la señalada contratación, no vulnera la intención que el Directorio declaró en el Memorando 25370/020, el cual prevé: *"...no abusar de las excepciones previstas en el TOCAF, evitando la realización de contrataciones directas, con el propósito de brindar igualdad de oportunidades*



TRIBUNAL DE CUENTAS

a los diferentes actores que se encuentren en condiciones de prestar los citados servicios". La citada razón acreditante, entonces, parece ser "que no existe en el medio Empresas en el Rubro";

**12.7)** se sugiere agregar algunos numerales en la parte dispositiva del Proyecto de Resolución que contengan las condiciones ínsitas que surgen en la documentación presentada por el adjudicatario, las que formarán parte de la contratación; dejándose constancia que aún no están publicados los precios máximos de adquisición según lo establece el artículo 318 de la Ley 19.889;

**12.8)** se sugiere que, las representantes de la Cooperativa Social completen y presenten a la Administración, los formularios que se adjuntan en pro de mayor seguridad en la contratación;

**12.9)** si al momento de proceder a la notificación de la Resolución de adjudicación, no está expedido el Certificado Definitivo Vigente de Cumplimiento Regular de Obligaciones, ello constituiría un obstáculo para el perfeccionamiento de la contratación, no debiéndose – en tal caso – notificar; de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407. La Ley ha sido clara en catalogar al certificado definitivo como condición "sine qua non" para que la contratación nazca a la vida jurídica;

**12.10)** se sugiere que, en el momento en que se exhiba dicho certificado, se solicite al proveedor que lo cargue a la pestaña Certificados del R.U.P.E. (en caso de no estar cargado con anterioridad), ya que, al obrar en dicho Registro –según el artículo 14 del Decreto 155/013 – el proveedor se hace exclusivo responsable de que, durante el período de vigencia que luzca en el certificado, el mismo no tendrá suspendida tal vigencia, salvo que en el propio R.U.P.E. surgiere lo contrario;

**12.11)** en cuanto al plazo de la contratación se estima oportuno sugerir que el mismo sea el deseado por la Dirección Departamental "tal como está consignado en el proyecto de Resolución del caso, siendo un año con opción a



TRIBUNAL DE CUENTAS

*prórroga de un año más”. Tal sugerencia se funda en la línea interpretativa que consiste en que si, “...durante la contratación perfeccionada, el certificado definitivo perdiere su vigencia, no operará la rescisión ipso iure del artículo 70 del TOCAF”;*

**12.12)** *la empresa oferente deberá suscribir dos declaraciones en otro documento complementario, una por la que se acepte constituir la garantía de cumplimiento de la normativa inherente a las Tercerizaciones al momento de la notificación de la adjudicación, y otra, por la cual se acepten las causales de rescisión que se podrán establecer a título enunciativo (no taxativo). En este último caso se aclara que: “...la Administración podrá rescindir la contratación (artículo 70 del TOCAF) cuando, indistintamente: a) por más de noventa días corridos desde el vencimiento del Certificado Definitivo de cumplimiento regular de obligaciones (artículo 214 de la Ley 18.407), no se tenga expedido nuevo certificado definitivo. b) en caso de dejar de tener vigente el Certificado Definitivo de cumplimiento regular de obligaciones, por más de cinco días hábiles desde el vencimiento del certificado definitivo de cumplimiento regular de obligaciones (artículo 214 de la Ley 18.407), no se tenga expedido nuevo certificado provisorio...”;*

**13)** que la Dirección Departamental de Durazno del I.N.A.U., de acuerdo a lo expuesto anteriormente y sugerido, con fecha 25 de enero de 2021, da cuenta que se adjunta documentación firmada por los responsables de la “Cooperativa del Chef” (Anexos I, II y III) y Proyecto de Resolución con correcciones;

**14)** que el Departamento Técnico de Adquisiciones con fecha 16 de marzo de 2021 deja constancia que, se deberá realizar el control del Registro Único de Proveedores del Estado de forma completa, previo a realizarse la notificación de la Resolución de adjudicación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que con fecha 19 de marzo de 2021, la Subdirección General de Gestión Territorial informa que:

15.1) ante la situación planteada de culminación de la contratación directa referente a cubrir el servicio de Cocina en el Centro Juvenil RE-CREO, cuya prórroga venció el 1º de octubre de 2020, teniendo en cuenta además que no se cuenta con funcionarios cocineros para dicho Centro y no existe en el medio otra empresa en el rubro, se sugiere con la finalidad de no resentir al Servicio, la contratación directa al amparo de lo establecido en el artículo 33, Literal D, numeral 32 del T.O.C.A.F con la Cooperativa Social "Secretos del Chef";

15.2) el monto de la contratación será por el período de un año a partir de la notificación, con opción a prórroga por otro año más;

15.3) el monto mensual de la oferta es de \$ 79.527, por un cocinero y un ayudante de cocina, por siete horas diarias de lunes a viernes, anualizando el monto de \$ 954.324;

15.4) los reajustes próximos se realizarán por I.P.C. y reajuste de salarios del Grupo 16, Subgrupo 02, Consejo de Salarios, por lo que tendrá un incremento en el mismo a tener en cuenta;

15.6) se cuenta con toda la documentación requerida y con todos los controles de rigor del Departamento Técnico de Adquisiciones;

15.7) previo a la notificación de la Resolución del Directorio de adjudicación, la Dirección Departamental deberá realizar el control en el Registro Único de Proveedores del Estado completo;

16) que luce Resolución de adjudicación No. 1008/2021 de fecha 28 de abril de 2021, remitida a este Tribunal para la intervención preventiva del gasto, por la cual el Directorio del Niño y Adolescente del Uruguay disponen:

16.1) al amparo del artículo 33, literal D, numeral 32 del T.O.C.A.F., contratar directamente con la Cooperativa Social "Secretos de Chef", por el período de



TRIBUNAL DE CUENTAS

un año a partir de la notificación, con opción a prórroga por otro año más, para cubrir el Servicio de Cocina en el Centro Juvenil RE-CREO en la ciudad de Durazno;

**16.2)** que el monto mensual de la contratación es de \$ 79.527, ascendiendo anualmente a \$ 954.324. Dicho monto será solventado con la partida mensual de funcionamiento de la Dirección Departamental de Durazno; siendo pago Contado;

**16.3)** que la Administración podrá rescindir la contratación (artículo 70 del T.O.C.A.F.) cuando indistintamente se den las siguientes situaciones: a) por más de noventa días corridos desde el vencimiento del Certificado Definitivo de cumplimiento regular de obligaciones (artículo 214 de la Ley 18.407), no se tenga expedido nuevo certificado definitivo. b) en caso de dejar de tener vigente el Certificado Definitivo de cumplimiento regular de obligaciones, por más de diez días hábiles desde el vencimiento del certificado definitivo de cumplimiento regular de obligaciones (artículo 214 de la Ley 18.407), no se tenga expedido nuevo certificado provisorio;

**16.4)** que la documentación presentada por la Cooperativa "(oferta, Anexo I, II y II)" formará parte de la contratación;

**16.5)** que aún no están publicados los precios máximos de adquisición según el artículo 318 de la Ley No. 19.889;

**16.6)** que previo a la notificación de la Presente Resolución, la dirección Departamental de Durazno, deberá realizar el control en el R.U.P.E. de forma completa;

**17)** que no consta información contable;

**CONSIDERANDO:** **1)** que la presente contratación encuadra en la causal de excepción establecida en el numeral 32) del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., el que prevé en su inciso primero: "*La adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras cuya producción o suministro*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social del MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada...”;*

2) que a su vez las Cooperativas Sociales se encuentran reguladas por Ley No. 18.407, quedando exoneradas de todo tributo según lo previsto en el artículo 9 de la Ley No. 17.978 a los efectos del numeral 4 del artículo 43 del T.O.C.A.F.;

3) que el artículo 214 de la Ley No 18.407 (Certificado de cumplimiento regular de obligaciones) del 24 de octubre de 2008, prevé que: *“La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, expedirán el certificado de cumplimiento regular de obligaciones con el respectivo organismo de contralor, a toda cooperativa inscrita en sus registros que lo solicite y que esté al día en el cumplimiento de las referidas obligaciones. Dicha constancia tendrá una vigencia de un año y deberá ser necesariamente acreditada para: A) La celebración de convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada. B) Cuando las empresas públicas o privadas deban proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa. En caso de no ser acreditado el certificado de regularidad referido, la empresa o institución pública o privada estará impedida de efectuar las retenciones y posterior versión de las retenciones a la cooperativa...”;*

4) que el artículo 14 del Decreto 155/013 de 21 de mayo de 2013 prevé *“(Deber de actualización). - Los proveedores inscritos en el RUPE serán responsables por mantener actualizada y vigente su información personal obrante en el Registro, ingresando prontamente sus modificaciones y acreditando las mismas mediante la documentación que corresponda. Las*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*consecuencias que puedan resultar del uso por parte de un organismo público estatal de información personal incorrecta, inexacta o desactualizada obrante en el RUPE, serán de entera responsabilidad del proveedor que haya aportado la misma u omitido hacerlo”;*

5) que de acuerdo a lo sugerido por el Departamento de Adquisiciones (Resultando 12.9 y 12.10) y lo dispuesto por la Subdirección General de Gestión Territorial (Resultando 15.7), atento a lo previsto en la normativa precedentemente citada, la Administración actuante previo a proceder a la notificación de la Resolución de adjudicación, deberá controlar que la Cooperativa Social de referencia tenga expedido el Certificado Definitivo Vigente de Cumplimiento Regular de Obligaciones (emitido por la División de Cooperativas Sociales y Procesos Asociativos del Ministerio de Desarrollo Social), solicitando además su actualización en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), realizando por lo tanto el control en dicho Registro;

6) que no obstante, no se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Previa verificación por parte del Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay de que el servicio no se encuentre en ejecución y previo contralor de haberse expedido el Certificado de cumplimiento regular de obligaciones, cométese al mismo, la intervención del gasto mensual de \$79.527 (el que asciende anualmente a \$ 954.324) más ajustes salariales e



TRIBUNAL DE CUENTAS

IPC, a favor de la Cooperativa Social "Secretos de Chef", por el plazo de un año, así como el emergente de la eventual prórroga por otro año más, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 5 y 6);
- 3) Comuníquese al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.);
- 4) Officies. -

aov

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner  
Secretaría General